



ACUSE

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/5757

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-NUCL-2017, Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables."

Ciudad de México, 25 de septiembre de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-NUCL-2017, Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹ el día 13 de septiembre de 2017.

Con base en lo anterior y con la finalidad de atender los artículos Tercero, fracciones II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, la SENER incluye un documento adjunto al formulario de la MIR en donde incluye información para responder los supuestos aludidos, en este sentido, para soportar la fracción II del artículo Tercero la SENER incluyó lo siguiente:

MA

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
- 2 OCT 2017		
GENARO BUEN RECIBE		12:25 HORA



"LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE NUCLEAR

...

Art. 50.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía con las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la aplicación de las normas de seguridad nuclear radiológica, física y las salvaguardias para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas se lleven a cabo con la máxima seguridad para los habitantes del país;

...

III.- Revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que de ellos se haga.

...

XI.- Proponer las normas, y fijar los criterios de interpretación, relativos a la seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias, en lo concerniente a las actividades a que se refiere la fracción III anterior; así como proponer criterios de seguridad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales y combustibles nucleares."

...

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIAL RADIATIVO

Artículo 9. La Comisión tendrá la facultad de verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como el de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan el uso y transporte de Material Radiactivo asimismo, podrá exigir la documentación respectiva y, en su caso, impedir o retirar de la circulación el Material Radiactivo cuando éste represente o constituya un riesgo para la salud de la población o para el medio ambiente. Artículo 11. Las actividades de transporte de Material Radiactivo, además de observar las disposiciones del presente Reglamento, también deben cumplir con las establecidas en:

MA



IV. Las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la materia objeto de este Reglamento

Artículo 16. El valor del Índice de Transporte (IT) para Bultos, Sobreenvases, Cisternas, Contenedores de Carga, y materiales BAE-I u OCS-I sin embalar, se determinará con el valor máximo de radiación por unidad de tiempo en unidades de milisievert por hora (mSv/h) a una distancia de un metro de las superficies externas del Bulto, Sobreenvase, Contenedor de Carga o BAE-I y OCS-I sin embalar, de acuerdo a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El Índice de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC) para cada Bulto, Sobreenvase o Contenedores de Carga cuyo contenido sean Sustancias Fisionables, se obtendrá sumando los ISC de todos los Bultos que contiene. El procedimiento del cálculo de ISC para cada Bulto será establecido en la Norma Oficial Mexicana relativa a estos índices.

Artículo 41. El Nivel de Radiación máximo en cualquier punto de la superficie externa de un Bulto no deberá exceder de 2 mSv/h, salvo en el caso de Bultos transportados según la modalidad de Uso Exclusivo, o según la modalidad de Uso Exclusivo y Arreglo Especial en Embarcaciones, conforme a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana relativa al Índice de Transporte (IT) e Índice de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC).

Artículo 42. La Comisión podrá otorgar la Autorización de Expedición cuando se acredite mediante la documental conducente que la Embarcación a utilizar, por su diseño o debido a un régimen especial de flete, sólo se usa para transportar Material Radiactivo, siempre que el Transportista cumpla con las siguientes condiciones:

I. Indique la suma de los Índices de Transporte (IT) y de los Índices de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC) a bordo de la Embarcación, así como el Nivel de Radiación en las condiciones rutinarias de la travesía, tanto en la superficie externa de la Embarcación, como a dos metros de distancia de la misma.

Artículo 51. Para los materiales BAE-I no existe limitación del Índice de Transporte (IT) total para el almacenamiento en tránsito.

Artículo 52. El número de Bultos, Sobreenvases, Cisternas y Contenedores de Carga de las categorías II-AMARILLA y III-AMARILLA en cualquier área de almacenamiento en tránsito, se determinará de modo que la suma total de los Índices de Transporte (IT) de cada grupo no exceda un valor de 50, manteniendo un espacio libre mínimo de seis metros con respecto a otros grupos este mismorequisito se aplicará para la suma de los Índices de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC).

M A



Artículo 53. Cuando un solo Bulto, Contenedor de Carga, Cisterna o Sobreenvase exceda el Índice de Transporte (IT) o el Índice de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC) de 50, el almacenamiento se realizará de modo que se mantenga un espacio libre mínimo de seis metros respecto de otros que contengan Material Radiactivo.

Artículo 63. Es obligación del Expedidor contar con un registro del transporte de los Materiales Radiactivos de cada Expedición, de acuerdo al Documento de Embarque, y conservarlo en su poder durante los siguientes cinco años.

Artículo 66. En el Documento de Embarque de cada Remesa, el Expedidor consignará la siguiente información, según proceda, y sin perjuicio de lo dispuesto en Normas Oficiales Mexicanas en materia de transporte de materiales peligrosos:

XIII. El Índice de Transporte (IT), sólo en el caso de las categorías II-AMARILLA y III-AMARILLA XV. Si se trata de una Remesa de Sustancias Fisionables en la que todos los Bultos de la misma sean exceptuados, las palabras "FISIONABLE EXCEPTUADO" de lo contrario, debe indicarse el Índice de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC).

Artículo 99. Para los efectos de este Reglamento, se considera que existe peligro o riesgo inminente, cuando:

IV. Los Niveles de Radiación en las superficies de los Bultos y Embalajes, así como los Índices de Transporte (IT) y del Índice de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC) sean superiores a los establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

...

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA

Artículo 20.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal queda facultada para expedir por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, los apéndices, normas técnicas, manuales e instructivos, (sic) así como sus actualizaciones, necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar la forma en que deben cumplirse las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 69.- El permisionario será responsable de que se realicen al momento de su recepción y después en forma periódica al menos cada seis meses, las mediciones de los niveles de radiación alrededor de los contenedores de transporte, almacenamiento o uso que alojen fuentes selladas.

Estos niveles se medirán en la superficie del contenedor y a un metro del mismo en diferentes direcciones.

MA



Artículo 70.- En base a los niveles de radiación medidos, el permisionario limitará el tiempo de permanencia del personal ocupacionalmente expuesto en el área donde se localiza el contenedor, a fin de que el equivalente de dosis que reciba el personal sea tan bajo como razonablemente pueda lograrse, sin rebasar los límites establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 75.- Los contenedores que se utilicen para transportar, usar o almacenar fuentes selladas y equipos que las contengan, llevarán rótulos fijos con el símbolo internacional que indica la presencia de radiación, la información en español relativa al radioisótopo, actividad y fecha en que es válida,

modelo, marca y número de la serie de la fuente, así como el índice de transporte, los nombres y teléfonos del permisionario y del encargado de seguridad radiológica cuando corresponda.

Artículo 80.- Los contenedores para el transporte de fuentes selladas, quedan sujetos además a los requisitos que se establecen en la reglamentación correspondiente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Art. 8.- A los Jefes de Unidad y Directores Generales, corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tendrán, además, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes facultades:

XV. Expedir, modificar o cancelar las normas oficiales mexicanas, previa aprobación del Comité de Normalización correspondiente, así como verificar su cumplimiento.

Art. 42.- Corresponde al Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, el ejercicio de las facultades siguientes:

VIII. Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir, y en su caso designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;

XI. Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en la materia de su competencia se expidan;

XII. Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relativas a las materias de su competencia;

XXX. Ejercer las atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de salud, seguridad radiológica y transporte de materiales y residuos nucleares y radiactivos, respecto a la expedición de licencias, autorizaciones, normas, manuales y demás actos señalados en dichas disposiciones, de forma individual o coordinada, con las autoridades competentes que correspondan;

MA



XXXIII. Emitir la regulación en materia de almacenamiento, transporte, y depósito de combustibles nucleares y de desechos radiactivos...

En virtud de lo anterior, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido de la fracción II (que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), debido a que sustenta que la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias Órgano Desconcentrado de la SENER cuenta con las atribuciones para emitir Normas Oficiales Mexicanas en la materia propuesta en el anteproyecto.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la SENER.

MA

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

En relación con el numeral 2 del formulario de la MIR en el que solicita la problemática que da origen al anteproyecto, esa Secretaría argumentó, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo (RTSMR) establece en su artículo 16 que: "El valor del Índice de Transporte (IT) para Bultos, Sobreenvases, Cisternas, Contenedores de Carga, y materiales BAE-I u OCS-I sin embalar, se determinará con el valor máximo de radiación por unidad de tiempo en unidades de milisievert por hora (mSv/h) a



una distancia de un metro de las superficies externas del Bulto, Sobreenvase, Contenedor de Carga o BAE-I y OCS-I sin embalar, de acuerdo a lo que establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente. El Índice de Seguridad con Respecto a la Criticidad (ISC) para cada Bulto, Sobreenvase o Contenedores de Carga cuyo contenido sean Sustancias Fisionables, se obtendrá sumando los ISC de todos los Bultos que contiene. El procedimiento del cálculo de ISC para cada Bulto será establecido en la Norma Oficial Mexicana relativa a estos índices". El IT es un número que se asigna a un bulto que contiene material radiactivo para controlar la exposición a la radiación ionizante. El ISC es un número que se asigna a bultos que contienen sustancias fisionables para limitar su acumulación e impedir así que ocurran accidentes de criticidad durante el transporte. En México el transporte de bultos con material radiactivo es una actividad de gran importancia para el sector médico y la industria. Sin embargo, el transporte de estos bultos debe llevarse a cabo de tal manera que se limite la exposición de las personas a la radiación ionizante, ya que ésta puede tener graves efectos sobre la salud. De manera similar, en el caso de bultos con sustancias fisionables se requiere contar con lineamientos o parámetros que garanticen que bajo ninguna condición podrá ocurrir un accidente de criticidad durante el transporte de dichos bultos. Aunado a lo anterior, en años recientes se ha detectado la necesidad de implementar en el país un marco normativo apropiado y completo aplicable al transporte de material radiactivo con la finalidad de evitar incidentes tales como el robo de vehículos que transportan contenedores o bultos con material radiactivo, ya que la manipulación inapropiada de estos podría dispersar su contenido con serias repercusiones sobre la población y el ambiente. En este contexto, el uso del IT y del ISC es parte de un sistema basado en las mejores prácticas y recomendaciones internacionales para que las actividades relacionadas con el transporte de material radiactivo se lleven a cabo de forma segura para los transportistas, el público en general y el medio ambiente. En particular, el IT ayuda a categorizar los bultos para definir cómo se deberán manejar en función del riesgo radiológico que representan. Los índices forman parte de la información consignada en las etiquetas de los bultos, facilitan la identificación del tipo de material contenido en los bultos y son un indicativo de la peligrosidad o riesgo asociado a los mismos. Esto sirve de ayuda a los transportistas para determinar cómo acomodar y separar los bultos en una unidad de transporte para evitar la irradiación del público en general y de mercancías sensibles a la radiación ionizante, así como para reducir su propia exposición a las radiaciones ionizantes..."



De los argumentos expuestos por la SENER se destaca la importancia de contar con disposiciones o parámetros que garanticen que bajo ninguna condición podrá ocurrir un accidente de criticidad durante el transporte de dichos bultos, además de la necesidad de implementar en el país un marco normativo apropiado y completo aplicable al transporte de material radiactivo con la finalidad de evitar incidentes tales como el robo de vehículos que transportan contenedores o bultos con material radiactivo, ya que la manipulación inapropiada de estos podría dispersar su contenido con serias repercusiones sobre la población y el ambiente.

En México el transporte de bultos con material radiactivo es una actividad de gran importancia para el sector médico y la industria, por ello la SENER refiere que el transporte de estos bultos debe llevarse a cabo de tal manera que se limite la exposición de las personas a la radiación ionizante, ya que ésta puede tener graves efectos sobre la salud.

Con base en lo anterior, se observa que la problemática descrita va encaminada a cumplir con el objetivo del anteproyecto en cual propone establecer los métodos que deberán seguirse para determinar el índice de transporte (IT) y el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) de bultos que contengan materiales radiactivos y sustancias fisionables, respectivamente, así como establecer requisitos relacionados con estos índices que permitan garantizar la seguridad radiológica de los trabajadores, el público y el medio ambiente cuando se lleve a cabo el transporte o almacenamiento en tránsito de material radiactivo dentro del territorio nacional, definiéndolos en su justificación de la siguiente manera:

- El IT es un número que se asigna a un bulto que contiene material radiactivo para controlar la exposición a la radiación ionizante.
- El ISC es un número que se asigna a bultos que contienen sustancias fisionables para limitar su acumulación e impedir así que ocurran accidentes de criticidad durante el transporte

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. CARGA ADMINISTRATIVA



En relación con el numeral 6 del formulario de la MIR, en el que se solicita a la Dependencia Reguladora u Organismo Descentralizado que identifique si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la SENER indicó y justificó un único trámite de nueva creación con la siguiente información:

Tabla A. Trámites

Elemento del Trámite	Información de la SENER
Nombre del trámite:	Conservación de la información relativa a la determinación del índice de transporte y del índice de seguridad con respecto a la criticidad de bultos con material radiactivo.
Plazo	Los registros generados deberán conservarse durante 5 años
Requisitos	No aplica
Vigencia	No aplica
Justificación: La conservación de registros es una medida de trazabilidad considerada parte de todo sistema de gestión de la calidad y coadyuva en este caso a garantizar la constancia del expedidor en el cumplimiento de los requisitos reguladores, lo que contribuye a prevenir incidentes que tengan como consecuencia la irradiación excesiva del personal ocupacionalmente expuesto y del público en general durante el transporte del material radiactivo.	

MA

Al respecto, la COFEMER toma nota de la información vertida para el trámite de conservación identificado por esa Secretaría, en este sentido, se observa que la SENER indicó que la sección de requisitos no aplica, sin embargo en el contenido del numeral 8.1 del anteproyecto se contempla un tipo de información específica para ser susceptible a ser conservada, tal como se indica a continuación:

...8. Registros

8.1 Deben mantenerse y conservarse por un periodo de cinco años los registros relativos a la determinación del IT y del ISC. Dichos registros deben incluir, como mínimo, lo siguiente:

8.1.1 Memoria de cálculo del IT y del ISC, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 6. La memoria deberá incluir el cálculo del IT y del ISC para cada bulto y para cada grupo de bultos. Para el ISC se debe incluir la metodología aplicada para calcular el número N de bultos.

8.1.2 En el caso del IT, información relativa al instrumento empleado para medir el nivel de radiación

máximo, incluyendo aquella referente a la verificación de su buen funcionamiento, conforme a lo establecido en la NOM-012-NUCL-2016 o la que la sustituya.

8.1.3 Planos o croquis donde se especifique la distancia de separación entre los diferentes grupos de bultos a bordo de la unidad de transporte. Deberá demostrarse que la distribución de los bultos es tal que se cumple con lo establecido en las Tablas 2 y 3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana..



En virtud de lo anterior, es necesario que en la identificación de trámites derivados del contenido del anteproyecto, la SENER contemple todos los elementos previstos en el artículo 69-M de la LFPA, y corrobore la aplicabilidad de los mismos con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los sujetos regulados que deberán cumplir con la gestión de los trámites identificados.

B. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio la SENER indicó en el documento anexo mediante el cual desarrolló los elementos del formulario de la MIR ya indicado en el presente oficio que el Grupo o Sector afectado son los *permisionarios autorizados para transportar material radiactivo*, describiendo la siguiente información:

M A

Tabla 2. Resumen de análisis costo beneficio de la SENER

Costos		Beneficios	
Concepto	Cantidad	Concepto	Cantidad
1) Costos asociados a la determinación de los índices:		1. Ahorro por evitar afectaciones a la salud de los trabajadores:	(\$139,312.45 M.N.) x (946) =
1.1 Costo anual por permisionario por la determinación del IT.	4.167 horas x (\$62.50 M.N./hora) = \$260.44 M.N.	✓ valor monetario de un sievert-persona (Svpersona)	\$131,789,577.70
✓ Bultos promedio transportados =50		\$139,312.45 ¹	

¹ Cálculo del valor monetario en México de un Sv-persona

Datos:

a) Disminución media de la esperanza de vida vinculada a un efecto sobre la salud inducida por la radiación ionizante (cánceres y efectos hereditarios mortales): 16 años.

b) Producto Interno Bruto (PIB) per cápita por año, en 2016 fue de 8,543.00 dólares.

Valor monetario de un efecto sobre la salud inducido por la radiación = (a x b) = (16 años) x (8,543.00 dólares/año) = 136,688.00 dólares.

c) Probabilidad de un efecto sobre la salud inducido por la radiación en el caso de trabajadores: 5.6×10^{-2} Sv-1 .

Valor monetario de un Sv-persona = (a x b) x c = (136,688.00 dólares) x (5.6×10^{-2} Sv-1

) = 7,654.53 dólares/Sv-persona



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Costos		Beneficios	
Concepto	Cantidad	Concepto	Cantidad
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tiempo empleado para obtener el IT para cada bulto = 5 min. ✓ Tiempo empleado anual ✓ Al año este tiempo sería de (5 min) x (50 bultos) = 250 min = 4.167 horas ✓ sueldo promedio mensual de un POE es de \$10,000.00 M.N. Con base en una semana laboral de 40 horas (160 horas al mes), el costo por hora laboral sería de (\$10,000/160) = \$62.50 M.N. ✓ Costo anual por la determinación del ISC. ✓ Costo anual por permisionario por la conservación de registros <ul style="list-style-type: none"> i. Costo de una resma de 500 hojas blancas tamaño carta: \$65.00 M.N.2 ii. Costo por hoja = (\$65.00 M.N./500 hojas) = \$0.13 M.N. iii. Costo total del papel = (\$0.13 M.N./hoja) x (6 hojas) = \$0.78 M.N. iv. - Costo unitario de la impresión (blanco y 	<p>(40 horas) x (\$62.50 M.N./hora) = \$2,500.00</p> <p>\$0.78 M.N. + \$9.00 M.N.) x (50 bultos) + \$38.00 M.N. = \$527.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de permisionarios = 946 2. Ahorro por evitar una situación de emergencia 3. Ahorro por evitar la liberación de material radiactivo al medio ambiente <p>Se estima que en un incidente de este tipo intervendrían aproximadamente 100 personas. Si se considera un sueldo diario promedio de \$500.00 M. N. y si el control de la emergencia y la recuperación del material radiactivo toma alrededor de tres días.</p> <p>La SENER señala que los costos de descontaminación asociados a un accidente de esta magnitud podrían oscilar en varios millones de dólares, y refiere afectaciones ocurridas en Estados Unidos.</p>	<p>(\$500.00 M.N.) x (100 trabajadores) x (3 días) = \$150,000.00</p> <p>(1,000,000.00 dólares) x (\$18.20 M.N./dólar) = \$18,200,000.00</p>

MA

El tipo de cambio al 04/07/2017 era de \$18.20 M.N. por dólar, de modo que:

Valor monetario de un Sv-persona = (7,654.53 dólares/Sv-persona) x (\$18.20 M.N.) = \$139,312.45 M.N./



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Costos		Beneficios	
Concepto	Cantidad	Concepto	Cantidad
negro): \$1.50 M.N. por hoja. v. Costo total por impresión = (\$1.50 M.N./hoja) x (6 hojas) = \$9.00 M.N. vi. - Costo de un registrador tamaño carta con capacidad para 700 hojas: \$38.00 M.N.			
Costos por la adopción de la Norma Oficial Mexicana (por permisionario	\$787.44 **Suma de Costos indicada por la SENER	Beneficios por la adopción de la Norma Oficial Mexicana	\$150,139,577.70

M A

Con base en lo anterior, la SENER resume los beneficios mayores a los costos por la implementación de la NOM de la siguiente manera:

$$\$150,139,577.70 \text{ M.N.} / \$747,418.24 \text{ M.N.} = 200.88$$

Con base en la información proporcionada por la SENER, esta Comisión considera importante señalar lo siguiente:

- En la suma de los conceptos considerados como costos por la SENER se omite incluir el costo anual por la determinación del ISC, es decir que no se suma a los costos totales la cantidad de \$2,500.00 obtenidos por ese rubro, por ello con los datos de la SENER la suma de los costos debería ser: \$ 3,287.44
- Los costos estimados de acuerdo con el documento de la SENER fueron calculados por cada permisionario, no obstante esa Secretaría refiere que la CNSNS cuenta con un registro de 946 permisionarios para transportar material radiactivo, mismos que serán sujetos a la aplicación de la NOM, por ello la SENER deberá multiplicar los costos estimados al universo de permisionarios, los cuales resultarían con los datos indicados por la SENER de:

$$(\$3,287.44) (946) = \$2,365,787.44$$



- Asimismo, se recomienda considerar costos de capacitación debido a que las actividades previstas en el anteproyecto, requerirán personal que conozca sobre las nuevas especificaciones técnicas contempladas en el instrumento regulatorio propuesto.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que la SENER no señala los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, lo anterior conforme al contenido previsto en el artículo Quinto de ese Acuerdo, que a la letra señala lo siguiente:

"...Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se referan a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo..."

Por lo anterior, la COFEMER solicita a la SENER pronunciarse sobre el Acuerdo Presidencial e indicar los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, incluyendo información dentro de la propuesta regulatoria los dos actos o las dos obligaciones que serán derogados o abrogados, de conformidad con el Artículo Quinto arriba referido y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en los costos de cumplimiento

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de la regulación para los particulares, afin de medir el impacto real que derivaría de la emisión del anteproyecto de NOM.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que la SENER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR, para los efectos a los que se refiere el artículo 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General

